



León, 16 de enero de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20181758

Asunto: Inactividad ante las denuncias formuladas por la falta de señalización de los terrenos vedados voluntarios en el coto de caza XXX / Resolución

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de queja volvía a hacer alusión a la falta de señalización de los terrenos vedados en el coto de caza XXX, y que ya fue objeto de estudio en los expedientes de queja **20153856** y **20162398**.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, solicitando informe correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

En efecto, en el último de los expedientes citados, se formuló, con fecha 11 de abril de 2018, una Resolución dirigida a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en la que se recomendaba la adopción de las siguientes medidas:

- 1. Que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos continúe con la tramitación de los expedientes sancionadores incoados por Resoluciones de 30 de mayo de 2017 de la Delegación Territorial de Burgos, procediendo a la imposición de la sanción que corresponda a cada uno de los titulares de**



terrenos vedados voluntarios por la comisión de una infracción grave tipificada en el art. 75.33 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, conforme a los criterios de graduación establecidos en el art. 78.1 de dicha norma.

- 2. Que, mientras se mantengan las condiciones establecidas en la Resolución del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos de 8 de septiembre de 2014 por la que se declaró la prórroga del coto de caza XXX, se requiera por parte del órgano autonómico competente a dichos propietarios para que procedan a su señalización como terrenos vedados voluntarios, mediante el procedimiento de ejecución forzosa establecido en el art. 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediendo en caso contrario, a su ejecución subsidiaria, tal como se prevé en el art. 101 de dicha norma.**

Posteriormente, con fecha 16 de mayo, la precitada Consejería nos comunicó la aceptación de nuestra Resolución, *“indicando que los expedientes sancionadores incoados por Resolución de 30 de mayo de 2017 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos fueron resueltos con fecha 22 de marzo de 2018, y que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con fecha 19 de abril de 2018, ha requerido por escrito a los propietarios denunciados para que procedan a la señalización de terrenos como vedados indicándoles las consecuencias que conllevaría no hacerlo en el plazo otorgado al efecto”*.

Sin embargo, posteriormente, el autor de la queja nos ha comunicado que no se ha adoptado ninguna medida de ejecución subsidiaria para obligar a señalar los terrenos vedados de dicho acotado, suponiendo esta circunstancia un perjuicio económico muy considerable para el arrendatario del coto de caza, tal como lo denunció por carta certificada enviada el día 9 de julio a ese órgano administrativo. Sin embargo, mediante comunicación de 10 de agosto del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, se le informó que las resoluciones sancionadoras no eran todavía firmes al no haberse resuelto los recursos interpuestos ante la Dirección General del Medio Natural el día 4 de mayo de 2018.

En su respuesta, la Administración autonómica nos comunicó que los recursos de alzada seguían en tramitación, y que se procedería a la ejecutoriedad de la resolución *“una vez que sea firme”*. Sin embargo, el autor de la queja nos ha comunicado que todavía no se han resuelto

dichos recursos administrativos, insistiendo en el hecho de que el mantenimiento de esta situación está suponiendo un perjuicio considerable para el adjudicatario del acotado.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

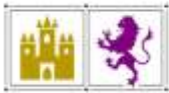
Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación de la Administración Pública en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar, en ningún momento, en cuestiones vecinales o de disputas de carácter personal, las cuales deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes. De igual forma, con carácter general, debemos partir del contenido de las Resoluciones remitidas a esa Consejería en las quejas anteriores (Exptes. **20153856** y **20162398**), y que damos por reproducido. Por lo tanto, en este caso, vamos a incidir en aquellas cuestiones que consideramos más relevantes para solventar el problema planteado.

Para analizar la presente queja, debemos volver a reiterar que, conforme a la definición establecida en el artículo 52.2 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos” de la Ley de Caza, “*son vedados voluntarios:*

- a) *Los terrenos no incluidos en un Coto de Caza o en una Zona de Caza Controlada, por expresa oposición de su propietario.*
- b) *Los terrenos segregados de un Coto de Caza o de una Zona de Caza Controlada, a petición de su propietario”.*

En ambos casos, los titulares de dichas parcelas deberían proceder a su señalización, conforme establece el artículo 54.3 de la mencionada norma, por lo que su omisión supone la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 75.33 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León: “*No señalar los cotos de caza, las zonas de caza controlada, las zonas de reserva y los vedados, según lo establecido reglamentariamente*”. Esta situación supuso que se tramitasen varios expedientes administrativos que concluyeron con la imposición de las sanciones correspondientes por las Resoluciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos de 22 de marzo de 2018.

Sin embargo, según afirma la Administración autonómica en su informe remitido, no se ha ejecutado todavía dicha medida al no haberse resuelto los recursos de alzada interpuestos en mayo de 2018 frente a dichas resoluciones sancionadoras. Al respecto, debemos recordar que el



artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha fijado que *“el plazo máximo para dictar y notificar la resolución (de estos recursos) será de tres meses”*. En consecuencia, al haberse sobrepasado el plazo establecido, esta Procuraduría considera que dichos recursos deberían resolverse por la Dirección General del Medio Natural para que así adquiriesen firmeza las resoluciones sancionadoras adoptadas.

No obstante lo cual, debemos indicar que, dado el tiempo transcurrido desde las primeras denuncias formuladas por los agentes medioambientales, es necesario que, además de lo que resulte de los recursos de alzada interpuestos, el precitado órgano autonómico adopte las medidas precisas para obligar a dichos propietarios a señalar correctamente dichas fincas, adoptando incluso medidas de ejecución forzosa conforme a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 39/2015. A tal fin, se comunicó en su día que, con fecha 19 de abril de 2018, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos había requerido por escrito a los propietarios denunciados para que procediesen a la señalización de terrenos como vedados voluntarios, sin que se tenga noticias de una actuación ulterior.

Por lo tanto, en este caso, esta Institución considera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dicho órgano administrativo debería proceder a ejecutar de manera subsidiaria el contenido de dicho requerimiento, instalando las tablillas señalizadoras en dichas fincas en el supuesto de que sus propietarios no lo hubieran hecho voluntariamente.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que, mientras se mantenga el coto de caza XXX en las condiciones acordadas en la prórroga, la Administración autonómica adopte las medidas pertinentes para garantizar que el ejercicio de la caza se lleve a cabo en las adecuadas condiciones de seguridad jurídica, siendo éste un principio reconocido explícitamente en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, evitando así los perjuicios que podría irrogar al adjudicatario del acotado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- 1. Que, al haber sobrepasado el plazo de tres meses fijado en el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común**



de las Administraciones Públicas, se resuelvan por la Dirección General del Medio Natural los recursos de alzada interpuestos frente a las Resoluciones sancionadoras adoptadas por la Delegación Territorial de Burgos el 22 de marzo de 2018, como consecuencia de la comisión de las infracciones graves tipificadas en el artículo 75.33 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

2. Que, mientras se mantengan las condiciones establecidas en la Resolución del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos de 8 de septiembre de 2014 por la que se declaró la prórroga del coto de caza XXX, se adopten las medidas pertinentes por parte de dicho órgano administrativo para proceder a la ejecución subsidiaria del contenido del requerimiento remitido el día 19 de abril de 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/2105, instalando las tablillas señalizadoras en dichas fincas, clasificadas como terrenos vedados voluntarios, en el supuesto de que sus propietarios no lo hubieran hecho todavía.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López